

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA

Apelación de Auto
Radicado Único: 13001310300520180046101
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Claudia Morad Haydar
Demandado: Fernando Luna Salas y otra

**Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de junio de
dos mil veintidós (2022)**

Sería del caso entrar a decidir de fondo el recurso de apelación formulado contra el auto de 17 de junio de 2021, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, sin embargo, se advierte que el mismo es inadmisibile.

I. CONSIDERACIONES

1. En el asunto, se evidencia que, mediante proveído de 17 de junio de 2021, el juez de instancia en un control de legalidad resolvió: “... **PRIMERO:** *Decrétese la ilegalidad del auto de fecha 4 de septiembre de 2020, con base en lo anotado en la parte motiva de este proveído...*” tras advertir que la póliza para el decreto de las medidas cautelares había sido aportada dentro de la oportunidad procesal establecida; en consecuencia tuvo por presentada la póliza de Seguros del Estado 75-41-101019312 expedida el 6 de marzo de 2020, constituida por el demandante para evitar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenando se atendiera lo ordenado en auto del 22 de enero de 2020 y se expidieran nuevos oficios informando el límite de la cuantía de las medidas decretadas el 11 de enero de 2019.

Contra esa decisión la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, aduciendo, en síntesis, que no se encuentran configurados los elementos para la declaratoria de

ilegalidad del auto de 4 de septiembre de 2020, por lo que era procedente que se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares.

De entrada, es preciso exponer que, al abrigo de los principios de taxatividad y especialidad, el recurso de apelación, en principio, solamente es procedente respecto de las providencias que expresamente enlista el artículo 321 del C.G.P., sin perjuicio, claro está, de las demás normas especiales donde se consagra la posibilidad de interponer ese medio de impugnación.

2. De la mano de esa regla, en lo que al presente asunto respecta, se advierte que, a través del auto de 17 de junio de 2021, tras efectuar un “*control de legalidad*”, el *a quo* decidió decretar la ilegalidad del auto de 4 de septiembre de 2020, no obstante, contra la decisión que adopte un “*control de legalidad*”, no es procedente el recurso de apelación, porque tal posibilidad no fue prevista en el artículo 321 del Código General del Proceso, o en alguna otra disposición especial.

3. Justamente, en torno a la procedencia del recurso de apelación contra los autos que resuelven un “*control de legalidad*”, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que “*el auto cuestionado carece de naturaleza apelable, ya que, en primer lugar, no se encuentra enlistado como tal en el canon 321 Ibídem y, en segundo término, el artículo 132 de la misma obra tampoco establece la posibilidad de recurrir en alzada las providencias que resuelvan sobre la petición de «control de legalidad»*”¹.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto de 14 de julio de 2021, Exp. No. 11001-02-03-000-2020-01443- 00.

Acorde a lo dicho, se tiene que esta Magistratura técnicamente no tiene competencia para decidir recurso alguno, razón por la que se declarará su inadmisibilidad.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, formulado contra el auto de 17 de junio de 2021, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: En su oportunidad, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Marcos Roman Guio Fonseca
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b17745b6e1cfd714e4f6cdd15c25a792512903298f4103d8f56b943531762e1

Documento generado en 28/06/2022 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>